	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 056
(Marzo 11 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes


ANTECEDENTES

Que la Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, expidió la Resolución No 008 del 22 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un Proceso Verbal Abreviado por Perturbación en Predio Rural, indicando en la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE el amparo policivo instaurado por los Señores Stela Orozco López y Jonny David Hincapié Marín identificados con cédula de ciudadanía números 32.337.801 y 1.047.965.757 respectivamente, en contra del Señor Carlos Alberto Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No 70.727.413, por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Señor Carlos Alberto Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No 70.727.413 cesar cualquier tipo de intervención realizada o que se esté llevando a cabo y que involucre la longitud de 0.59 metros utilizados para ampliar el camino y que son de propiedad de la Señora Stela Orozco López, en el predio determinado con matrícula inmobiliaria No 028-18064.

(...)

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el acto administrativo fue debidamente notificado a las partes, a lo cual dentro de los términos legales el Abogado de la Señora Stela Orozco López interpone el recurso de apelación, bajo los siguientes términos:

1. **"PRIMERO:** Que se realice una nueva visita por parte del funcionario competente a efectos de que la Señora STELA OROZCO LOPEZ pueda estar presente en su calidad de convocante o querellante, y de esa manera poder corroborar de manera personal y directa, los resultados del informe.
2. **SEGUNDO:** Que se resuelva de fondo esta objeción a través de Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011".


Por lo anterior, este Despacho avoca conocimiento del Recurso de Apelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En ese orden de ideas, este Despacho procede a exponer los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 el titular de la posesión y mera tenencia podrá instaurar querrela ante el inspector de policía mediante el procedimiento estipulado en el artículo 223 de la precitada ley, el cual consagra el proceso a seguir por los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las Autoridades Especiales de Policía, cuando se presentan comportamientos contrarios a la convivencia, en el cual se encuentra ubicado los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, además, el que incurra en uno o más de estos comportamientos se le aplicaran las medidas correctivas de restitución y protección de bienes inmuebles, en virtud del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.


De conformidad con la anterior normatividad, la protección policiva procede para amparar los derechos de posesión o mera tenencia que las personas ostentan sobre los bienes, en este sentido, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

pronunciado como en Sentencia T-302/11 en cuanto a que “cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación, el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre estos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia, en los procesos policivos no se controvertirá el derecho e dominio de tal suerte que no se tendrá en cuenta, ni se valoraran las pruebas que tiendan a demostrarlo, (...) las autoridades en el amparo policivo les corresponde verificar situaciones de hecho, reales, materiales, observables y aprehensibles a través de los sentidos (relación entre el poseedor o tenedor y la cosa). No están autorizados para determinar situaciones de derecho, como lo sería el estudio de si esa relación posesoria o de mera tenencia está autorizada, es legítima, es clandestina o está viciada, tema que es del resorte de los jueces de la república”.

En ese orden de ideas la Autoridad Municipal en ejercicio del poder de policía tiene la obligación de tomar las medidas inmediatas tendientes a precaver la perturbación, con la finalidad de mantener el statu quo, aunque pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo. Esta es la razón por la cual el amparo policivo busca mantener las cosas en el estado en el que se encuentren, mientras que el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar, de conformidad con el artículo 80 de la ley 1801 de 2016, el cual consagra lo siguiente:

“Artículo 80: Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO: La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

En ese orden de ideas, los artículos 762 y 775 del Código Civil, en su respectivo orden, consagran:

“ARTÍCULO 762. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

“ARTÍCULO 775. MERA TENENCIA. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.


A lo anterior, el Título VII “De la protección de bienes Inmuebles” de la Ley 1801 de 2016 destina el Capítulo I a identificar las situaciones jurídicas que son susceptibles de protección jurídica e institucional a través del procedimiento policivo establecido en dicha normatividad.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

En consecuencia, de ello, el artículo 76 determina como objeto de protección administrativa las siguientes situaciones jurídicas existentes entre una persona respecto de un bien inmueble, a saber:

1. La posesión. (Art. 762 del Código Civil)
2. La mera tenencia. (Art. 775 del Código Civil)
3. La servidumbre. (Art. 879 del Código Civil)

Una vez analizado el escrito de recurso de apelación de conformidad con el procedimiento a seguir contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y tal como lo argumenta la Inspectora de Policía dentro de su fallo, la Convocante no aportó prueba o pruebas algunas que determinaran los daños aducidos por el Convocado consistentes en los 100 palos de café aproximadamente, lo cual, llevo a que dicha Funcionaria decretara de oficio la prueba para determinar dichas afectaciones, solicitando al Profesional Ingeniero Agrónomo adscrito a la Secretaria de Asistencia Rural y Medio Ambiente Municipal, una visita a la Zona donde ocurrieron los hechos para constatar afectaciones ambientales y en cultivos productivos, el cual de acuerdo con su experticia, capacidad, profesionalismo, aptitud, experiencia sobre el tema concluyendo después de un análisis exhaustivo que *no se evidenció rastro que se hubiese cortado o arrancado árboles*, por lo que considera este Despacho que en nada hubiera cambiado la decisión del Ingeniero si esta o no acompañado por las partes, tal como lo menciona la Inspectora, toda vez, que con el solo hecho de realizar visita ocular en campo pudo lograr determinar lo anteriormente expuesto, por ser evidentemente demostrable a simple vista, informe realizado por un profesional de acuerdo a lo observado y constatado personalmente sin intervención alguna de las partes, en ese orden de ideas, fue que la Inspectora le dio y este Despacho le dará el valor probatorio al informe rendido por el Profesional Ingeniero Agrónomo.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Por lo anterior, este Despacho procederá a confirmar la Resolución No 008 del 22 de febrero de 2024 por medio del cual se resuelve un Proceso Verbal Abreviado por Perturbación en Predio Rural, proferida por la Inspectora de Policía.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No 008 del 22 de febrero de 2024 por medio del cual se resuelve un Proceso Verbal Abreviado por Perturbación en Predio Rural, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.727.413 que la sustracción o violación al presente acto administrativo, acarrea como sanciones la señalada en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 por medio de la cual se reformo la Ley 599 que preceptúa:

“ARTÍCULO 47. El artículo 454 de la Ley 599 quedará así:

Artículo 454. *Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido material del presente acto administrativo al Apoderado Especial de la Señora Stela Orozco López identificada con la cédula de ciudadanía No 32.337.801 y al Señor Carlos Alberto Gómez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No 70.727.413, de conformidad con la Ley


Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co


	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

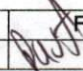
1437 de 2011, manifestándoles que contra el mismo no procede ningún recurso y en consecuencia se entiende agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón - Antioquia a los once (11) días del mes de marzo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER OROZCO GOMEZ
 Alcalde (E)

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina jurídica		11/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			